



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202000369 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, en su calidad de apoderado del demandante, en contra del auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), archivo 65 Cdo. 01, por medio del cual, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, a más de proceder al archivo del presente asunto, si no existen trámites pendientes por surtir.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura no será revocado, dado que, los argumentos del quejoso no van dirigidos atacar la providencia aquí proferida, puesto que el inconforme tan solo procede a indicar que lo que el superior ordenó fue declarar desierto el recurso impetrado por falta de sustentación y no como erróneamente se está entiende por parte del despacho.

De la anterior manifestación se colige sin lugar a dudas que lo argumentado por el inconforme y lo ordenado en la providencia aquí emitida, no dista en nada.

Nótese que el auto atacado, señala:

“OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual declaró desierto el recurso de alzada impetrado en contra de la sentencia proferida el pasado ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por este Juzgado.

Ejecutoriado, archívense las presentes diligencias, si no existen trámites pendientes por surtir.”(subrayado fuera del texto).

De otra parte, es pertinente reliviarle al profesional del derecho que los procesos con trámite verbales terminan con la sentencia, independientemente que a continuación de ésta se pretenda ejecutar las condenas impuestas en el aludido fallo.

Ahora como lo afirma el mismo recurrente, la apelación por el impetrada se encuentra surtiendo el trámite ante el Tribunal Superior de Bogotá, por lo que, el auto atacado no lo ampara, puesto que dicho proveído, según lo esboza la misma parte, ordena cumplir lo resuelto por el superior con respecto de la apelación impetrada por el sujeto pasivo de la acción. A más de lo anterior, la orden de archivo se emitió, siempre y

cuando no existen trámites pendientes por surtir, lo que, a todas luces por ahora, no procede, hasta tanto no regresen las resultados de la apelación impetrada por la actora ante el superior.

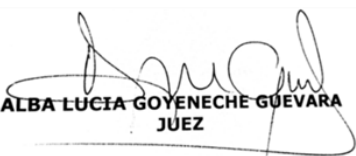
Así las cosas y dado que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y no hay motivo que haga variar la decisión del despacho, el mismo se mantendrá incólume.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) archivo 65 Cdo 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30/11/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.205

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria